

**REGLAMENTO (CE) Nº 1209/2000 DE LA COMISIÓN  
de 8 de junio de 2000**

**por el que se determinan los procedimientos de ejecución de la obligación de comunicación  
establecida en el artículo 41 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía  
Atómica**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vistas las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 41,

Vistas las disposiciones del Reglamento (Euratom) nº 2587/1999 del Consejo, de 2 de diciembre de 1999, relativo a la definición de los proyectos de inversión que deberán comunicarse a la Comisión de conformidad con el artículo 41 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

Corresponde a la Comisión, en la medida necesaria para el cumplimiento de la misión que se le encomienda en el capítulo IV del Tratado, fijar los procedimientos de ejecución de la obligación impuesta a las personas y empresas en virtud del artículo 41 de comunicar los proyectos de inversión relativos a nuevas instalaciones así como las sustituciones o las transformaciones que respondan a los criterios de naturaleza e importancia definidos por el Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se comunicarán a la Comisión los proyectos de inversión relacionados con nuevas instalaciones o con sustituciones o transformaciones que respondan a los criterios de naturaleza e importancia definidos por el Reglamento (Euratom) nº 2587/1999 mediante un formulario cuyo modelo figura en anexo al presente Reglamento.

*Artículo 2*

La obligación de comunicar a la Comisión los proyectos de inversión contemplados en el artículo 41 del Tratado recae sobre las personas y las empresas pertenecientes a los sectores

industriales relacionados en el anexo II del Tratado, en relación con todas las instalaciones ya establecidas o en vías de establecerse en el territorio de la Comunidad, (llegado el caso, dicha obligación recaerá en la dirección local para las empresas que tengan su sede fuera de la Comunidad).

*Artículo 3*

Cuando la información que debe notificarse en aplicación del artículo 41 del Tratado ya haya sido suministrada con arreglo a la presentación de datos generales estipulada por el artículo 37 del Tratado, la notificación se limitará a la remisión a la información ya suministrada, añadiéndose los datos que aún queden por comunicar de conformidad con el modelo en anexo al presente Reglamento.

*Artículo 4*

Cualquier modificación introducida en el desarrollo de los proyectos de inversión comunicados a la Comisión en virtud del presente Reglamento será objeto de una nueva comunicación bajo las mismas condiciones.

*Artículo 5*

La Comisión deberá publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* cualquier modificación que se introduzca en el formulario en anexo.

*Artículo 6*

Quedará derogado el Reglamento nº 1 de la Comisión de la CEEA de 5 de noviembre de 1958 <sup>(2)</sup> a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al vigésimo día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2000.

*Por la Comisión*  
Loyola DE PALACIO  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO L 315 de 9.12.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº 25 de 27.11.1958, p. 511/58.

## ANEXO

## PROYECTO DE INVERSIÓN

(modelo)

Sectores industriales enumerados en el anexo II del Tratado	Información requerida
Sectores de actividad 1 al 13	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Nombre y dirección de la persona o empresa que comunica el proyecto de inversión y, en su caso, nombre de la persona habilitada para responder a una posible solicitud de información adicional.</li> <li>1.2. Denominación del proyecto de investigación.</li> <li>1.3. Sector de actividad al que corresponde el proyecto de entre los relacionados en el anexo II del Tratado.</li> <li>1.4. ¿Se trata de una instalación nueva, de una sustitución o de una transformación?</li> <li>1.5. Referencia a los textos anteriormente comunicados a Euratom en relación con el proyecto de inversión (fecha y correspondencia).</li> <li>1.6. Nombre y dirección de la persona(s) o empresa(s): <ol style="list-style-type: none"> <li>a) que explotará(n) la instalación;</li> <li>b) que preparará(n) el proyecto para la instalación;</li> <li>c) que supervisará(n) y controlará(n) la ejecución del proyecto;</li> <li>d) responsable(s) principal(es) del suministro del equipamiento.</li> </ol> </li> <li>1.7. Métodos de financiación.</li> <li>1.8. Localización geográfica.</li> <li>1.9. Breve descripción y planos generales.</li> <li>1.10. Costes de la instalación inicial (en euros) y clasificación de los principales componentes de los costes.</li> <li>1.11. Calendario propuesto para la realización de los principales pedidos, para la realización y la puesta en marcha de la instalación, en particular, bien la fecha prevista para la conclusión de los primeros contratos con los proveedores, bien la fecha prevista para el inicio de las obras, así como la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.</li> <li>1.12. Si procede, descripción de los planes de cierre de la instalación.</li> <li>1.13. Autoridad estatal oficial que expide las licencias de construcción y de explotación; duración de la licencia de explotación.</li> <li>1.14. Si procede, breve descripción de los programas de investigación y desarrollo.</li> </ol>
Todos los sectores, excepto 11 (reactores)	<ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Composición y naturaleza de la producción, capacidad anual.</li> <li>2.2. Principales características de la instalación.</li> <li>2.3. Si está prevista una ampliación de la instalación, precisar mediante qué proceso, en qué plazo de tiempo y en qué proporción se espera aumentar la producción anual.</li> <li>2.4. En caso de que no esté prevista una ampliación, indíquese si, teniendo en cuenta las condiciones locales y otras circunstancias, es posible un aumento de la producción anual y en qué medida.</li> </ol>
Sector 11	<ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Denominación del tipo de reactor previsto y uso o usos principales.</li> <li>3.2. Principales características de la instalación.</li> <li>3.3. Principales características de los elementos de combustible utilizables.</li> <li>3.4. Características del moderador y del reflector.</li> <li>3.5. Características del fluido refrigerador primario y secundario.</li> </ol>

Sectores industriales enumerados en el anexo II del Tratado	Información requerida
Sectores 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; si procede 12, 13	4.1. Composición y cantidades anuales previstas de los principales suministros necesarios para la explotación de la planta, incluidas las necesidades de energía y relación de los suministradores previstos.
Sectores 4, 5, 7, 8, 11, 12; si procede 13	5.1. Si procede, datos adicionales sobre la implantación de la instalación.
Sector 1	6.1. Geología del yacimiento. 6.2. Reservas comprobadas del yacimiento. 6.3. Reservas estimadas del yacimiento. 6.4. Reservas comprobadas y estimadas de la concesión en su conjunto.
Sector 5	7.1. Descripción de los elementos de combustible.